

8
0016

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6601

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Contra-alegado de Panamá en la Reclamación de Estados Unidos por B. 709,600.00 a nombre de Margarita de Sablá (continuación)

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 114, de 26 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 176, de 26 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 276, 277, 278, 279, 280 y 281, de 26 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 103, de 20 de Junio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 78, de 26 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resolución 78, de 26 de Junio

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

Insiste el Agente de Panamá en que no procede la acción de Margarita de Sablá contra Panamá

(Continuación)

"En mi carta de 18 de Agosto último le exprese a usted mi opinión de que tal como están las cosas y de acuerdo con la ley, usted sólo tiene acción contra Ana Price y Santiago Samudio, personas insolventes y de paradero desconocido, y no contra sus sucesores. Yo he estudiado el asunto cuidadosamente y mi deseo habría sido naturalmente, encontrar la manera de salvar sus derechos; pero por desgracia sólo queda el camino indicado y mi deber es decírselo a usted con franqueza.

"Y como yo no podría iniciar un pleito contra mi propia opinión, usted se servirá decirme en qué persona de su confianza sustituya el poder para que promueva la acción que usted desea establecer. Desearé servirle, como le digo, pero no violentando mi criterio jurídico." (fs. 125, Demanda).

La opinión del doctor Guardia se conforma en un todo con lo expresado en la resolución ejecutiva N° 27 de 24 de Marzo de 1926, esto es, que Joly de Sablá no tenía acción para reclamar por las adjudicaciones de tierras hechas con anterioridad a la inscripción de sus títulos; que las ventas hechas por la Nación de parcelas de Bernardino si hubo mala fe dada la debida exigir de la Nación el *poder cesionario*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, que dice así:

"La acción de dominio tendrá también lugar contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que este haya recibido por ella, siempre que por haberla enajenado haya hecho imposible o difícil la persecución de dicha cosa; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio."

"El reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a ésta por la cosa, confirmará por el mismo hecho la enajenación."

La resolución ejecutiva a que me vengo refiriendo, que aparece en los anexos del Gobierno americano (fs. 152-154) contiene una apreciación justa de esta controversia. Se llega a las siguientes conclusiones:

a) Que las tierras de Bernardino han podido ser adquiridas por *señoritas de buena fe*, mediante una posesión pacífica y tranquila, con *duración de diez, veinte o más de treinta años*, auspiadas por la prescripción (Art. 1571, Código Civil Colombiano). Contra tales ocupantes sería *total* la acción reivindicatoria o de dominio que compete al dueño de la finca conforme a los artículos 946 del Código Civil Colombiano y 582 del Código Civil panameño;

b) Que los ocupantes de *buenas fe*, son que están *auspiadas por la prescripción*, están sometidos a lo que establece el artículo 373 del Código Civil vigente, que establece lo siguiente:

"El dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, sembrado o plantación, previa indemnización, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró, la renta correspondiente."

c) Que las *fincas urbanísticas* concedidas, a que se refiere la Demanda, la fueron por un período hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas, según el artículo 202 del Código Fiscal, que dice así:

"Mientras en cada Distrito no se hayan hecho a los jenes de familias y demás favorecidos con concesiones gratuitas de tierra de acuerdo con este Título, las adjudicaciones que les corresponden, los Administradores Provinciales de Tierras y los Alcaldes de los Distritos delegados al efecto, podrán conceder a quienes la soberanía, licencias gratuitas para cultivos transitorios por un período hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas."

De modo que si se acorditara que esas libertades fueran concedidas por las autoridades en terrenos de Bernardino, *hecho que no se comprende*, habrían causado y las porciones adjudicadas debieron ser recuperadas por el propietario. Y no se dirá que con tales libertades se destruyeron posqués y se causó perjuicio a la reclamante, doña Margarita Joly de Sablá, pues en los contratos celebrados por ella no existe la *condición cláusula que impide la destrucción de árboles*, lo que es de *impermeabilizable necesidad* dentro del sistema primitivo que se emplea en *nuestros agropecuarios*. Los contratos celebrados por la señora Joly de Sablá, se ajustan a la siguiente fórmula:

"Nosotros los suscritos..... en representación de Margarita J. de Sablá, heredera declarada de su finca esposo, Theodoro Joly de Sablá, y..... en su propio nombre, hemos celebrado contrato de arrendamiento por..... hectáreas de terreno para cultivos agrícolas en el sitio de hacienda Bernardino, distrito de Arraiján, mediante un canon de alquiler anual de B..... pagadero por años anticipados al arrendatario o a su apoderado o representante.

"Para constancia, firmamos por duplicado en el sitio de Bernardino..... a..... de mil novecientos....."

"El arrendador,

"Testigo.

"El Arrendatario.

"Testigo.

Como anexo se acompaña copia fotostática del contrato celebrado personalmente por el señor Theodoro J. de Sablá, representante de doña Mar-

garita J. de Sablá, con Jacinto Herrera. (Véase contestación a la demanda).

Este contrato de arrendamiento destruye la leyenda de la tala de bosques en los terrenos de Bernardino desde luego que sugiere las siguientes reflexiones:

a) Que el arrendatario podía escoger dentro de la finca de Bernardino el terreno que quisiera para efectuar sus cultivos agrícolas;

b) Que el propietario no establecía estipulaciones para evitar la derribo de árboles, de modo que el arrendatario podía efectuarlo con entera libertad;

c) Que ese contrato no era por un tiempo determinado.

Podía el arrendatario continuar en él siempre que pagara anualmente la renta. El arrendatario, conforme a las leyes vigentes, no podía dar por terminado este contrato sin un *precio previo por un término igual al que resta* o el *precio de la renta* (Art. 1522 Código Civil).

d) Que no había un *precio uniforme* y que la renta se sujetaba a la conveniencia de las partes. En el contrato de Jacinto Herrera, que fue acompañado a la contestación de la demanda, el precio cobrado por arrendamiento fue de *siete bolívares por hectárea*.

En cambio la Nación no podía *hacer concesiones transitorias de tierras baldías que contenieran maderas valiosas* porque terminantemente se lo prohíbe el artículo 82 de la Ley 20 de 1913, que prescribe lo siguiente:

"Los terrenos que contengan maderas valiosas de construcción o de siente o plantas medicinales, o bosques de donde se extraigan resinas o productos de utilidad en la industria, siempre que dichos artículos se encuentren en una cantidad tal que sea notoriamente perjudicial para la Nación la venta de los terrenos, a juicio del Poder Ejecutivo, no podrán adjudicarse a ningún solicitante...."

La Agencia de Panamá transcribe a continuación el Memorandum comunicado por el Ministro de Panamá en Washington el 15 de Mayo de 1928, y enviado a los abogados de la reclamante en contestación a un cuestionario que ellos le sometieron relacionado con este mismo reclamo, para tratarlo allí de manera clara y precisa muchos de los mismos puntos que hoy abarca el alegato americano:

"Memorandum on the claims filed by Mrs. Margarita de Sablá before the Government of the Republic of Panama with reference to the lands named "San Bernardino", situated in the District of Arraiján, Republic of Panama.

"In accordance with the data furnished me the controversy may be summed up as follows: Margarita de Sablá asserts she owns the lands named "San Bernardino", situated in the District of Arraiján, Republic of Panama, which she inherited from her husband Theodoro Joly de Sablá. She alleges that several portions of land comprised within said property persons without her consent; she considers she has no legal remedy to seek redress by the Panamanian Courts and consequently she has requested diplomatic intervention by the Government of the United States in an attempt payment of specific damages as may have been caused her, or to obtain the Republic of Panama pay her an amount equal to the just value of the lands plus the losses and damages caused her, with interest on the said amount and any other indemnities which may be justly demanded.

"The solution of the conflict involves several questions which are unanswered, analyzed and resolved separately, to wit:

"FIRST. Is Mrs. de Sablá the owner of the land of "San Bernardino"?

"SECOND. In the affirmative case, does she own all of the lands comprised within the boundaries and dimensions which she asserts the property has?"

"THIRD. Which lands may be sold by the Republic of Panama and which formalities must be fulfilled in order to have such sales made?"

"FOURTH. Scope and effects of the Property Registry as a guarantee of the rights of the owner and as a protection of rights acquired by third parties."

"FIFTH. Unconstitutionality of the Panamanian laws on the sale of public lands. When and how can the Panamanian Courts pronounce the constitutionality of a law?"

"SIXTH. Which rights has Mrs. de Sablá against the Republic of Panama in case her assertion is true that she has been deprived of lands held by the Panama Government to other persons?"

"EVENTH. Is there in the case of Mrs. de Sablá any reason justify diplomatic intervention?"

"Let us analyze one by one and in their order the seven questions above enunciated:

"FIRST QUESTION. Is Mrs. de Sablá the owner of the lands of San Bernardino?"

"It must be stated at the outset that this Memorandum is prepared only on the strength of data contained in the brief of Messrs Gilbert, Campbell & McCool, attorneys for Mrs. de Sablá, filed with the State Department. I have not studied the titles to the above named lands and therefore regarding this question I can only advance considerations of a general character applicable in accordance with the circumstances of the case."

"As a general rule precluding any discussion or exception, I can affirm that if the San Bernardino lands are recorded in the Property Registry to the name of Mrs. de Sablá it must be concluded that she owns the lands in so far as the record is not cancelled, or in so far as there is not another

record in the Registry contradicting the one in favor of Mrs. de Sabla and entitled to be given the preference.

"Consequently, if in accordance with the records of the Property Registry the lands are owned at present by Mrs. de Sabla, it must be accepted *prima facie* that she is a legitimate owner thereof.

"Now, regarding the stability and strength of the property rights of Mrs. de Sabla and the manner and shape in which they may be cancelled, impaired or modified, these are points that I shall take up in considering the Fourth Question.

"SECOND QUESTION. In the affirmative case, does she own all of the lands comprised within the boundaries and dimensions which she asserts the property has?"

"Apparently this is a question that should be considered as resolved by the answer to the preceding question, because simple logic would seem to indicate that if a person owns a certain piece of property she owns everything comprised within the description thereof.

"Nevertheless, it must be admitted that property owner may in fact own a lesser extent than that given in the description of the tract without the latter ceasing to be the same. Thus, in the case at hand, it might occur that without challenging the property rights of Mrs. de Sabla to the San Bernardino lands, it should happen that its boundaries be in conflict with those of some other adjoining property and that in demarcation proceedings it should be established that the boundaries claimed by the owner of the adjoining property are correct. This would bring about a modification of the boundaries of the San Bernardino tract but in fact it could not be said that the property rights to it have been impaired. Anyway, so far as such a thing has not happened, it must be deemed that *prima facie* the boundaries of the San Bernardino lands are those which appear in the description recorded in the Property Registry.

"In respect to the area of the tract I notice that the titles establishing the property rights of Mrs. de Sabla do not express the superficial dimensions of the lands. It also appears that in order to comply with requirements of the Registration Office the owner applied to the Third Circuit Court of Panama in order to have such dimensions judicially determined.

"Our laws provide two different manners of establishing the area of a tract of land. In shape they are almost identical but they are very different in their effects. The first is the method of establishing the area as the consequence of an action for demarcation in which the area of the tract is fixed in a final and unquestionable manner for the future. The second is the method of establishing the area by a simple inspection or examination in which the adjoining owners are summoned to appear. In the first case, if the owners of the adjoining properties do not object to the boundary line, or if the objections are dismissed by the Court, the line thus established can not be discussed again and is irrevocably fixed for the future and therefore the area measured within the said line is conclusive. In the second case the measures resulting from the ocular inspection may be objected at any time by such adjoining owners as may have been prejudiced.

"While the appearances are that the method of non-contested inspection was the one used by Mrs. de Sabla, I do not have data enabling me to so affirm in a positive manner. For this reason I shall confine myself to state that if the measures were established as a consequence of demarcation proceedings they are conclusive, except in the case where a mathematical error was committed in calculating the area; but if they were established by means of a simple "ocular inspection", as the Panama laws denominate such procedure, the measures are open to discussion.

"Nevertheless, in so far as the area is not modified in the Land Registration record, it must be understood that *prima facie* the area of the tract is the one expressed in such records.

"THIRD QUESTION. Which lands may be sold by the Republic of Panama and what formalities must be fulfilled in order to have such sales made?

"Law 20 of the 31 of January 1913 which repealed all provisions until then in force regarding national lands, divided the lands in two categories: First, *free lands* (tierras indeterminadas), that is to say, those which were acquired from the Spanish Government by several communities of the Indians in accordance with titles issued by the Spanish Government, then the *sovereign of the Old Colony of Tierra Firme*; and Second, the *public lands*, (tierras baldíos), that is to say, all those forming the territory of the Republic with the exception of those called *Free Lands* and of those which at any time were legitimately acquired and which are owned to-day by natural or artificial persons by virtue of a just title.

"said Law 20 of 1913 with subsequent modifications was incorporated in the Fiscal Code of 1916, in Title 4th of the First Book.

"The lands thus classified as *free and public lands* have always been those that the Government of the Republic of Panama has been authorized to sell in accordance with the formalities prescribed by said law and its subsequent modifications.

"For the purposes of this study it is not necessary to state at length all the formalities and recognizances that it has been necessary to fulfill at all times in order to purchase from the Government *free or public lands*. I shall confine myself to quote those requirements the purpose of which has been to prevent such sales being made to the prejudice of rights acquired by third parties. They are the following:

"First. The petitioners must apply for the lands in their character of *free or public lands*, inasmuch as only lands in this category may be purchased from the Nation.

"Second. The petition must be published.

"Third. All persons to whom the petition may affect or prejudgete may appear to assert their rights and oppose the sale.

"Fourth. The land must be measured by an official Surveyor who shall make a report on the extent and class of the lands, cultivations existing thereon, places of abode, enclosures, etc.

"Therefore, the Government of the Republic is only empowered to sell, in accordance with law 20 of 1913 and subsequent amendments, *free and public lands*, among which can not be comprised those which belong to private parties; and in order to effect the sale of any part of such lands, it is necessary that public notice be previously given out that the land be officially surveyed and that within the proper terms no person should have anyone to the sale applied for.

"FOURTH QUESTION. Scope and effects of the Property Registry as a guarantee of the rights of the owner and as a protection of rights acquired by third parties.

"Up to the 31st of December, 1912, there existed in Panama a Registration Office where all kinds of public and private documents were recorded, whatever their legal value might be. Such a system of registration had as its practical purpose to give authenticity to the above-mentioned documents but in the case of purchase and sale of real property the registration of the deed did not mean at all that the contract was a valid one so that the vendor was the real owner of the property he purported to convey.

"Beginning January 1st, 1913, the new Property Registry became in force and began functioning on bases and with purposes entirely different from those of the old one. The new Property Registry has in fact two paramount purposes:

"First. That no person except the one appearing in the Registry as the legitimate owner of the property, can dispose of the property; and,

"Second. That the person acquiring property rights to a piece of real estate from a person who in accordance with the Registry was able to convey such rights is protected against the world in the exercise and enjoyment of such rights.

"There is only one exception to the foregoing principles and it is that the Nation does not need to enter into the records in its name, *free or public lands* in order to sell them to private persons.

"Should it happen that the Nation in a given case sells as public land a tract of land in fact is part of a private tract already recorded in the Registry, there arises a conflict between two titles which are equally corded. In such a conflict it would be necessary to decide in favor of one of the two claimants, for it is impossible to protect the two at the same time.

"Regarding the validity of recorded titles against third parties the legal rule is afforded by Article 1762 of the Civil Code, which reads as follows:

"Registration does not give any validity to acts or contracts recorded which are void or voidable in conformity with the law. Nevertheless, acts or contracts executed by a person who in the Registry appears as having right thereto, once recorded can not be invalidated in respect of a third party, although subsequently the right of the vendor should be annulled by virtue of implicit causes or of causes which, though explicit, should not be recorded in the Registry."

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

En conmemoración del Centenario de Amador Guerrero se ponen en circulación 250.000 Sellos de Correo

DECRETO NUMERO 114 DE 1933

(de 26 de JUNIO)

por el cual se autoriza en el servicio postal de la República una estampilla conmemorativa del Centenario del Natalicio del doctor Manuel Amador Guerrero.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza y se pone en circulación en todas las Oficinas de Correos de la República, a partir del día 20 de Junio del presente año, la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) estampillas de la denominación de dos céntimos de balboa (B. 0.02), conmemorativas del Centenario del Natalicio del prócer doctor Manuel Amador Guerrero.

Parágrafo. La estampilla de que se trata es de color berniellón y lleva

en la parte superior la frase "República de Panamá", al lado izquierdo la cifra "1933" y al lado derecho de "1933"; en el centro se destaca un alegoría con el retrato del Doctor Amador Guerrero en un óvalo, en la parte superior aparece la palabra "Cortes" y en la inferior "Prócer Manuel Amador Guerrero, Honor Merito"; en la parte inferior, a ambos lados las cifras "B. 0.02" y el centro entre ambas cifras y en las tras "Dos Céntimos de Balboa".

Artículo 2º Esta estampilla no nula las que actualmente están en circulación.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMÉNEZ.

Aproban Resolución de la Dirección de Correos sobre el porte que llevará cierta correspondencia

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Privada.—Resolución número 176.—Panamá, 20 de Junio de 1933.

Vista la Resolución número 18, de fecha 10 del mes que cursa, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual dice textualmente así:

"La Dirección General de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANTE:

Que en las Oficinas de Correos de la República se vienen introduciendo encomiendas y con la aplicación del porte postal de ese servicio, piezas de correspondencia de carácter *personal*, que deben enviar como *carteras* con el porte establecido para cada clase de correspondencia;

Que las piezas de que se trata introducidas como *encomiendas* se rechazan en el servicio internacional y se les considera como piezas "a debé" por deficiencia del porte;

Que corresponde a esta Dirección General indicar a las Oficinas de Correos las clasificaciones que deben tener las piezas de servicio para su manipulación y despacho y así mismo dejar constar del público las normas establecidas y que se establezcan para la transmisión de toda la correspondencia;

RESUELVE:

Los balances o estados de cuentas de los rangos, las cuentas o facturas por servicios y por especies de profesionales y comisionados no deben introducirse en el correo como impresos para los servicios internos e internacionales con la aplicación del por-

te postal que se señala para esta clase de correspondencia. Los balances o estados de cuentas y las cuentas facturas a que se hace referencia tienen carácter de *correspondencia personal* y en consecuencia deben introducirse en el correo como cartas con la aplicación del porte que les corresponda;

Notifíquese a las Instituciones bancarias, a los profesionales y a los comerciantes, por medio de avisos que serán fijados en todas las Oficinas de Correos, que los documentos que trata, cuando se introduzcan en el correo como impresos, dentro de los servicios internos e internacionales circularán "A Debé" por deficiente de porte.

Las Oficinas Postales de la República aplicarán el "A Debé" distintivo de la correspondencia "A Debé" a todos los piezas introducidas como impresos cuyo contenido tenga relación con las cuentas bancarias, comerciales y profesionales de carácter personal.

Somísase a la consideración de la Secretaría de Gobierno y Justicia, don RAÚL ALFONSÍ JOVÁNE, Director General de Correos y Telégrafos, Carta Oficial, Secretario.

Y como lo resuelto por el Director General de Correos y Telégrafos en este asunto, es correcto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 18, de 10 del mes que cursa, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMÉNEZ.

Libertad condicional conceden a un reo

RESOLUCION NUMERO 276
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Paula Pino, reo del delito de lesiones, quien desde el 17 de Mayo del presente año se encuentra sufriendo pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, habiendo estado detenida preventivamente del 23 de Agosto de 1932 al 31 del mismo mes, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompañase a su petición copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia

diciadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Paula Pino la libertad condicional mediante la rebaja de quince años de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMÉNEZ

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 277
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Luis González R. y Carlos León Rodríguez, reos de los delitos de homicidio por imprudencia y de lesiones, respectivamente, solicitan desde la Cárcel Modela donde se hallan, que por conducto de esta Secretaría se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de un año de arresto el primero y de seis meses de arresto el último, más la tercera parte, conforme los artículos 2^o y 10^o de las leyes 4^o de 1932, 5^o de 1933, y la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

Como consta que los reos son panameños; que sus casos no quedan comprendidos en los ordinarios a y b, y e, b, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que han ob-

servado buena conducta; que no son reincidentes y que no han sido indultados con anterioridad,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis González R. la rebaja de la mitad, más la tercera parte de su pena, y a Carlos León Rodríguez solamente la rebaja de la mitad, y no se le concede la de la tercera parte, aunque el tiene derecho, porque hechas el cómputo no saldría libre sino hasta el día 10 de Agosto de este año. En consecuencia se ordena la libertad del primero el día 20 del presente mes, conforme las disposiciones citadas. Los reos quedan obligados en seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMÉNEZ

No acceden a solicitud de un reo

RESOLUCION NUMERO 278
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Vistos: Como las pruebas que acompañan Efraim Balson (a) Carboné, reo del delito de lesiones, quien solicita la rebaja de la mitad de su pena de siete meses quince días de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte, no satisfacen debidamente a esta Secretaría conforme al que

de los artículos 2^o y 10^o de las leyes 4^o de 1932 y 5^o de 1933 con respecto a los extranjeros,

DECRETA:

No acceder a la que solicita el reo Efraim Balson, (a) Carboné, hasta tanto no compruebe que es panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMÉNEZ

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 279
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Piden Antonio Cedeno Barrera y Reduccino Gómez, reos de los delitos de robo y homicidio, respectivamente, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de un año de reclusión el primero, y de cinco años cuatro meses de reclusión al último, más la rebaja de la cuarta parte, todo de conformidad con los artículos 2^o de la Ley 4^o de 1932, subrogado por el 10^o de la 5^o de 1933, y el 20 del Código Penal.

Como los reos han compr probado, mediante una serie de documentos oficiales auténticos, que son panameños; que sus casos no se encuentran comprendidos en los ordinarios a y b del artículo 312, y a, b, e y f del 313 del Código Penal; que no son reinci-

dentes; que han observado buena conducta y que no han sido indultados anteriormente,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Cedeno Barrera la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, y a Reduccino Gómez la mitad solamente, y no se le concede por sobre la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derechos, puesto hecho el cómputo resulta que el primero puede ser liberado el 30 del presente mes, y así se ordena, y el segundo no viene a cumplir su pena sino hasta el 7 de Septiembre de este año. Ambos reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMÉNEZ

Un reo quedará libre el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 280
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Habiendo comprobado María Demetria Delgado, reo del delito de lesiones recluida en la Cárcel Modela de esta ciudad, que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a y b del artículo 312 y a, b, e y f del 313 del Código Penal; que es panameña; que no ha sido indultada con anterioridad; que ha observado buena conducta y que no es reinciente.

SE RESUELVE:

Conceder a María Demetria Delgado, reo del delito de lesiones, la rebaja

de la mitad de su pena de diez meses de reclusión más la rebaja de la cuarta parte, conforme los artículos 2^o de la Ley 4^o de 1932, subrogado por el 10^o de la 5^o de 1933 y el artículo 20 del Código Penal; y como hecho el cómputo resulta que puede libertarse el día 30 de Junio actual, fecha en que ellas entran a regir, se ordena su libertad en esta fecha, siempre que no vuelva a violar la Ley penal y siga observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMÉNEZ

Alcanzan dos reos rebajas en sus penas

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Domingo Mires y Juan Ureña, reos de los delitos de hurto y rapto, respectivamente, y recluidos en la Cárcel Modela de esta ciudad donde cumplen sus penas de diez y siete meses de reclusión el primero, y de un año de reclusión el último, invocando lo que establece los artículos 2^o de la Ley 4^o de 1932, subrogado por el 10^o de la 5^o de 1933, y el artículo 20 del Código Penal, solicitan por este conducto que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la cuarta parte.

De los ordinarios a y b, y a, b, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que han observado buena conducta y que no son reincidentes,

SE RESUELVE:

Conforme las disposiciones citadas conceder a Domingo Mires y Juan Ureña, la rebaja de la mitad de sus penas; y aunque tienen derecho también a la cuarta parte, no se les concede ésta por ahora porque el primero no saldrá libre sino el 27 de Noviembre de este año, y el último el 27 de Agosto, y esto sería prematuro e inconveniente. Los reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMÉNEZ

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen dos nombramientos en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 103 DE 1933

(RE 20 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el personal subalterno de Administración General de la Renta de Licores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubstancial los nombramientos de Inspectores Seccionales de la Renta de

Licores en las personas de J. Medina Barrios y Emiliiano Navarro y se nombran para reemplazarlos por su orden a los señores Francisco Rodríguez y J. Avel de la Lastra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ

LABOR EN INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se ordena la inscripción del "Himno Santeño"

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección II.—Resolución número 78.—Panamá, 26 de Junio de 1933.

En memorial de fecha 7 de los corrientes pide a este Despacho el señor Martín Ambulo Lamela, que se inscriba en el Libro correspondiente la propiedad literaria del canto titulado "Himno Santeño".

Estudiado el memorial del peticionario se encuentra que está ajustado a las prescripciones correspondientes del Código Administrativo. Por tanto,

SE RESUELVE:

I. Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Ar-

tista que se lleva en esta Secretaría, el canto titulado "Himno Santeño".

II. Considerar amparados los derechos de propiedad literaria sobre el canto "Himno Santeño", siempre que de él se haga el depósito correspondiente.

III. Expedir al solicitante señor Ambulo Lamela el certificado de que trata el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE OLA

El Gobernador de Coclé visita varias Oficinas Públicas de Olá

ACTA

de la visita del Gobernador de la Provincia al Personero Municipal.

En Olá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia en asesio de su Secretario, a la Personería Municipal de Olá, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Estuvo presente el Personero señor Rodolfo Ocaña, quien esterado del objeto de las visitas, se manifestó en esta forma: que tiene que observar cerca la actuación de los empleados municipales, que tiene que declarar que todos cumplen sus deberes, a satisfacción general.

Como acusador particular en ningún caso criminal ni civil; no ha firmado ningún contrato en que tenga interés el municipio. Que como agente del Ministerio Público en este distrito, que tiene que observar cerca la actuación de los empleados municipales, puede declarar que todos cumplen sus deberes, a satisfacción general.

No habiendo más que anotar se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSÉ P. RODRIGUEZ

El Tesorero Municipal,

RODOLFO OCAÑA

El Secretario del Gobernador,

E. QUIRÓS DE LEÓN

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador a la Tesorería Municipal de Olá.

En Olá a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador en asesio de su Secretario, a la Tesorería Municipal de este Distrito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Estuvo presente el señor Tesorero, Regino Fernández, quien puso a la disposición de los visitantes el libro de caja, el único que lleva y los comprobantes respectivos. La oficina del Tesorero funciona en el mismo Despacho de la Alcaldía y carece por completo de mobiliario y de títulos de escritorio.

Las entradas hechas en esta oficina desde Enero hasta Diciembre de mil novecientos treinta y dos, arrojan un total de B. 136.21 y las salidas en este mismo lapso de tiempo marcaron las cifras de B. 96.42. Hace constar el Tesorero, que en la caja Municipal reposa a favor del Departamento de Instrucción Pública la summa de B. 15.82, que representa el arriendo que este municipio le presta a este Departamento de su producto remanente en el año de 1932. Esta suma no se ha catalogado entre los egresos porque el Departamento de Instrucción Pública no ha retirado esta partida equiparando los ingresos con los e-

gresos hechos en el año 1932, se desprende que quedó un superávit para 1933 montante a B. 26.25 a favor de este Municipio, las mismas que recaen en caja. El empleado visitado no tenía el control de las entradas y salidas desde Enero de este año hasta la fecha porque el Concejo Municipal de este Distrito no se ha reunido para discutir el Presupuesto de Rentas y Gastos de esta vigencia económica. El empleado visitado manifestó que las autoridades administrativas cooperaron decididamente con él pero que se ha abstenido de hacer compras este año por la falta de Presupuesto para este año fiscal y que el viejo que pudiera servir como Código de Procedimiento es muy deficiente, toda vez que no le asigna asiento a los encajes judiciales ni arrojaría el resultado de algunas ventas que le dan mayor vida a este Municipio.

No habiendo más que anotar se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSÉ P. RODRIGUEZ

El Tesorero Municipal,

REGINO FERNANDEZ

El Secretario del Gobernador,

E. QUIRÓS DE LEÓN

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Olá.

En Olá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, en asesio de su Secretario, a la Colecturía de Hacienda del distrito de Olá, con el objeto de practicar visita oficial reglamentaria.

Estuvo presente el señor Colector, Angel María Gómez, quien al entearse del objeto de la visita, puso a disposición del señor Gobernador, todos los libros y comprobantes.

El local donde funciona este Despacho es el mismo en donde funciona la Alcaldía. Carece por completo de mobiliario y de artículos de escritorio. No lleva libro de caja, porque no se han mandado. El control de las entradas lo lleva en los calzados de cortes que guarda cuidadosamente. El producto de esta oficina es como sigue:

En Enero

Degüello	B. 8.00
Arriendo de Tierras	14.00

En Febrero

Degüello	11.00
Arriendo de Tierras	16.00

En Marzo

Degüello	47.70
Arriendo de Tierras	0.00

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal de Olá.

El juez de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se presentó al señor Gobernador para constatar que no se ha hecho la inspección a las respectivas autoridades. Que cuando por voluntad del Alcalde se designó y eligieron alcaldes, como plumeras, plumeritos, lippines, etc. Que pide al señor Gobernador se sirva hacer gestiones con el Gobierno para que dote una oficina destinada a efectuar y de todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento de este Despacho. El señor Gobernador prometió agudizar en este sentido. No habiendo más que anotar se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSÉ P. RODRIGUEZ

El Colector de Hacienda,

ANGEL MARÍA GÓMEZ

El Secretario de la Gobernación

E. QUIRÓS DE LEÓN

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal de Olá.

En Olá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se presentó al señor Gobernador de la Provincia, en asesio de su Secretario, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Estuvo presente el Personero señor Rodolfo Ocaña, quien esterado del objeto de las visitas, se manifestó en esta forma: que tiene que observar cerca la actuación de los empleados municipales, que tiene que declarar que todos cumplen sus deberes, a satisfacción general.

No habiendo más que anotar se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

El mobiliario que usa este Despacho es de la Alcaldía Municipal de este mismo distrito, que consiste en tres sillas de tijera en regular estado. Además posee dos mesas que sirven de escritorios en buen estado.

Como material de consulta, tiene las leyes expedidas por la Asamblea Nacional desde el año 1921 al 1930, y los Códigos Nacionales, Judicial, Penal, Civil, Administrativo y la Carta Magna. Solamente le faltan los Códigos de Comercio, de Minas y Fiscal.

Manifestó el empleado visitado que recibe con regularidad la GACETA OFICIAL y el "Registro Judicial", y que las autoridades administrativas del distrito le prestan el debido apoyo.

En la práctica de esta visita, estuvo presente el Tesorero Municipal señor Rodolfo Ocaña.

No habiendo más que anotar, se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSÉ P. RODRIGUEZ

El Juez Municipal,

JUAN OCAÑA G.

El Secretario del Juez,

Eloy Romero.

El Secretario del Gobernador,

E. QUIRÓS DE LEÓN.

El Tesorero Municipal,

RODOLFO OCAÑA.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Alcaldía Municipal de Olá.

En Olá, a ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador en asesio de su Secretario, al Despacho de la Alcaldía Municipal de Olá, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria.

El empleado visitado manifestó que las autoridades administrativas cooperaron decididamente con él pero que se ha abstenido de hacer compras este año por la falta de Presupuesto para este año fiscal y que el viejo que pudiera servir como Código de Procedimiento es muy deficiente, toda vez que no le asigna asiento a los encajes judiciales ni arroja el resultado de algunas ventas que le dan mayor vida a este Municipio.

No habiendo más que anotar se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSÉ P. RODRIGUEZ

El Tesorero Municipal,

REGINO FERNANDEZ

El Secretario del Gobernador,

E. QUIRÓS DE LEÓN

Jurado Distritorial de Elecciones, que radica en Aguadulce, no ha querido encuestrar a esta población para llevar a cabo el aludido escrutinio. De esta falta de cumplimiento a sus deberes, emerge la dificultad de que no haya Concejo en este distrito, porque el viejo está desintegrado y muchos principales y suplementes han muerto. Por esta razón, este año no se ha discutido el Presupuesto de Rentas y Gastos. El Tesorero Municipal, lo confesió para que rigiera este año, pero como no había corporación municipal para que lo discutiera, no ha sido posible cobrar las rentas que se asignaron para obras públicas hasta la suma de B. 200.00, que reunidos con B. 250.00 que le regaló el Gobierno a este Municipio, pudiera hacerse la casa Municipal, que tanto falta hace en esta población. Pide al señor Gobernador que le ayude para que el Gobierno procure solucionar este problema del Concejo, que trae tantos perjuicios al distrito. También hizo hincapié el Sr. Alcalde sobre lo establecido en la Ley 67 de 1924 en su artículo 6º que autoriza al Ejecutivo la construcción de un edificio para oficinas públicas y el tramo de carretera que une a este distrito con la frontera nacional en Chiriquí.

Dijo también que a pesar de que el Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos en oficio sin número de 25 de Enero de este año, le prometió nombrar un capataz subsidiario que atendiera los trabajos del camino que va de esta población a Chiriquí, no ha cumplido esta promesa. Todo el trabajo realizado en este sentido, se debe al esfuerzo del señor Alcalde. Se ha observado, en verdad, que el señor Alcalde se ha esforzado para esta labor de arreglo de este camino.

La fuente de agua, donde se abastece este pueblo, es perfectamente estanca y no presta servicio higiénico que se desea y si se quiere dotar de agua potable a esta población debe el Gobierno perfilar un plan articular.

El Correo no funciona con regularidad, porque el correo no tiene itinerario fijo y viene cuando se le antoja. Esto causa perjuicios a los habitantes de esta región. El Gobernador ofreció interponer todos sus huevos oficiales para que las necesidades de este distrito sean prontamente atendidas por el Gobierno.

No habiendo más que anotar se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSÉ P. RODRIGUEZ

El Alcalde,

JULIO C. AROSEMENA.

El Secretario del Alcalde,

ALEJANDRO OCAÑA.

El Secretario de la Gobernación,

E. QUIRÓS DE LEÓN.

001702

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá. — B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo).

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE SANTA MARÍA

El señor Alcalde de Santa María visita al Colector de Hacienda

ACTA

de la visita practicada al señor Colector de Hacienda del Distrito de Santa María.

En Santa María, siendo las ocho a. m. del día quince del mes de Junio del presente año, el suscrito Alcalde en asocia de su Secretario se acercaron a la oficina del señor Colector de Hacienda de este Distrito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria que ordena el artículo 711 ordinal 5º del C. A.

Estando presente el señor Pablo Zeballos A., Colector de Hacienda de este Distrito e impuesto del contenido de la visita, puso a disposición de los empleados visitantes los documentos y archivos existentes en su despacho y del examen de los cuales se sacó el resultado siguiente.

Impuesto de Inmuebles descontados sus honorarios	B. 164.17
Renta Agraria descontados sus honorarios	8.78
Impuesto de Degüello descontados sus honorarios	93.39
Impuesto de Licores descontados sus honorarios	224.25
Binero en caja colectado en el presente mes de Junio:	

Inmuebles	R. 10.50
Renta Agraria	2.00
Impuesto de Licores	20.90
Impuesto de Degüello	40.00
Fondo Obreto correspondiente al mes de Abril y Mayo	7.50

El suscrito Alcalde exhortó al empleado visitado para que cobre las rentas a su cargo, sobre todo el impuesto de Inmuebles y le ofreció toda su ayuda al respecto. Se hace constar además que el señor Zeballos lleva en correcto orden los libros a su cargo y lo felicitó a la vez deseando el éxito en el ejercicio de sus funciones.

No habiendo más de qué tratar se da por terminada la presente visita, la cual se firma del modo que aparece, después del señor Alcalde y los que en ella han intervinido.

El Alcalde.

A. Lopez P.

El Colector de Hacienda.

Pablo Zeballos.

El Secretario.

T. Rodriguez.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 26 de Junio

Nº 536. La sociedad Padilla y Cia., constituye hipoteca a favor del señor Benjamin Fidanguer, para garantizar el pago de R. 2.500.000.

Nº 537. Compañía de Tomás Arias S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Compañía por la cual se aprobó la Escritura 482 de 13 de Junio de este año por medio de la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. compra una faja de terreno a Demetrio Arenas Rivera y cancela una hipoteca.

Nº 538. El señor Roberto Hull Hull vende el 10% de la parte que le corresponde en la misma "Rosita" al señor Nathaniel Arthur Borchlin.

NOTARIA SEGUNDA

Día 26 de Junio

Nº 490. Por la cual el joven Eduardo de la Guardia Jr., contrae una obligación a favor del Municipio de Panamá.

Nº 491. Por la cual se constituye la sociedad de comercio bajo la razón social de "Yee Wae Hermanos" con un capital de ochenta mil balboas (B. 8.000.00) y ésta compra bienes a Yee Ming y Yee Wae.

Nº 492. Por la cual el doctor Cesario García Barón confiere poder general al doctor Demetrio Augusto Poerat.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el dia 26 de Junio de 1933.

Nº 2034. Diligencia de fianza extendida el 24 de junio actual ante el Gobernador de la Provincia de Panamá por la cual Hi Sing Tsoon, en su carácter de apoderado de Rosa Tsoon, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Chiriquí para que pueda gozar de libertad mientras se lleva a cabo la deportación de Chong Look y Look Chong.

Nº 2035. Oficio número 1084 de 24 de los corrientes, del Administrador General del Impuesto de Licores por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Domingo Correa vista de García a favor de Alfonso García Correa.

Nº 2036. Telegrama del 24 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de José Modesto Molina Gutierrez, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en esa Provincia, pertenecientes al demandado Domingo Suárez.

Bouquete, perteneciente a Domingo Suárez.

Nº 2037. Oficio número 365 de 24 de los corrientes, del Juez Primer del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de José Modesto Molina Gutierrez, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en esa Provincia, pertenecientes al demandado Domingo Suárez.

Nº 2038. Escritura número 60 de 22 de mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Felipe Ureña constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Los Santos, de propiedad de Estanislao Castillo, para garantizar su manejo como Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos.

Nº 2039. Oficio número 387 de 24 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que adiciona la diligencia de fianza otorgada por María Luisa Lira en el sentido de declarar que la fianza a que constituye solo se refiere al terreno que forma la finca número 7497, ubicada en esta ciudad.

Nº 2040. Escritura número 335 de 26 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Isaac Levy Maduro Junior.

Nº 2041. Escritura número 487 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Pérez, Dabah y Compañía".

Nº 2042. Escritura número 488 de 21 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Ezra Dabah e Isaac Dabah constituyen la sociedad colectiva de comercio "Ezra Dabah y Compañía", con domicilio en esta ciudad.

Nº 2043. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Bernardo Villareal constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esa Provincia, para garantizar la ejecución de José y Mercedes Adams.

Nº 2044. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Weneclesio Alvarez Francisco constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esa Provincia, para responder de la responsabilidad de Manuel María Adams.

Nº 2045. Escritura número 90 de 20 de mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Su Kai constituye hipoteca a favor de Vicente Lastra Faguas, sobre un terreno ubicado en el distrito de Portobelo.

Nº 2055. Escritura número 516 de 8 de septiembre de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Emil Huake vende a Luis Curt Clauss sus derechos en la finca denominada "Isla de Naranjo", ubicada en esa Provincia, y éste hipoteca la misma finca a Ferdinand Greblon para garantizar el pago de un préstamo.

Nº 2054. Escritura número 187 de 23 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Su Kai constituye hipoteca a favor de Vicente Lastra Faguas, sobre un terreno ubicado en el distrito de Portobelo.

Nº 2055. Escritura número 516 de 8 de septiembre de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Su Kai constituye hipoteca a favor de Vicente Lastra Faguas, sobre un terreno ubicado en el distrito de Portobelo.

Nº 2046. Oficio número 386 de 24 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el que comunica que ese tribunal, a petición de Aurelio Rodríguez, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá, perteneciente a Arturo Ponce Coronel y Amalia Andrián de Ponce.

Nº 2047. Escritura número 183 de 15 de Marzo de 1932, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan varios documentos de la Logia Monte Sion N° 44 de la Orden Independiente de los buenos samaritanos e hijos de Samaria".

Nº 2048. Oficio número 153 de 13 de Junio de este año, del Juez Primer del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que se ha levantado el estado de quiebra del comerciante Domingo León, de la ciudad de Santiago.

Nº 2049. Oficio número 376 de 13 de Junio actual, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aurelio Rodríguez a favor de José Concepción Quintero.

Nº 2050. Escritura número 12 de 26 de Junio actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antonia, por la cual Jesús Antonio Correa vende a Jorge Enrique Correa una galería ubicada en esa población.

Nº 2051. Oficio número 1047 de 25 de Junio actual, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de José Leonidas Pérez, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en el Distrito de Los Santos, perteneciente a Leovigildo Vásquez Pérez.

Nº 2052. Escritura número 178 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Hermelinda Chang viuda de Wong confiere poder general a Aparicio Manuel Wong y Juana Wong de Lowe.

Nº 2053. Escritura número 911 de 8 de Septiembre de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Emil Huake vende a Luis Curt Clauss sus derechos en la finca denominada "Isla de Naranjo", ubicada en esa Provincia, y éste hipoteca la misma finca a Ferdinand Greblon para garantizar el pago de un préstamo.

Nº 2054. Escritura número 187 de 23 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Su Kai constituye hipoteca a favor de Vicente Lastra Faguas, sobre un terreno ubicado en el distrito de Portobelo.

Nº 2055. Escritura número 516 de 8 de Septiembre de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Su Kai constituye hipoteca a favor de Vicente Lastra Faguas, sobre un terreno ubicado en el distrito de Portobelo.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 26 de Junio)

Doña E. Bayles
Trinidad Ríos
José M. Moreno
Mauricio Corredor
Paulino Goribaldi
Modesta F. García
Alfonso M. Cortés
María Margarita Merida
Colombina F. María

Manuel P. Torreglosa
Bertha A. Cedeno
Carolina Graham

DEFUNCIONES

(Día 26 de Junio)

Sara Aida Martínez
Abigail Rodríguez
Frances J. Jiménez
Gerardo Smith
Columbus F. María

**AVISO OFICIAL**ADMINISTRACION GENERAL
DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMANA,
Administrador General.

001703

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO. del 1^{er} al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS. del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3^{er} cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS**REQUISITORIA**

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y a la accesoria del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complejión fuerte y tallista; igualmente, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo en deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al rey, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentra, bajo la pena de encubrimiento de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
CARLOS GUEVARA.
El Secretario,
Luis A. Carrasco M.

36 vs.—8

AVISO DE REMATE

El sábado 15 de Julio del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campañada de las 10 de la mañana, se abrirá el remate para la adjudicación de 6 lotes de terreno ubicados en el Distrito de la Exposición de esta ciudad, y marcados con los números 21, 22, 26 y 27, \$6 y 37, todos ellos de acuerdo con el plazo oficial.

Dichos lotes miden 10 metros de frente por 30 de fondo, o sea, 300 metros cuadrados, dando los 4 primeros frente a la calle 22 y los 2 siguientes frente a la calle 30 de la manzana comprendida entre las citadas calles y las Avenidas 1^{er} y 2^{da}. Todos estos lotes quedan comprendidos en la misma manzana. El valor de estos lotes es de B. 7.50 por metro cuadrado, o sea, B. 22.500, por lote, que hacen un total de B. 15.500.00. Todo postor debe depositar el 10% del monto del remate, por lo menos una hora antes de darle comienzo.

Hasta el momento en que el reloj de la oficina de la primera campañada de las 11 de la mañana, se oirán pujas y repujas. Para este remate se tomará en cuenta lo dispuesto en las Leyes 27 de 1917 y 38 de 1925 y el Decreto Ejecutivo N° 53 de 1925.

Panamá, Junio 14 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

que en esta fecha ha comprado al señor Javier Llorach su establecimiento de Botica y Droguería situado en la casa número 6094, calle Bolívar, como lo dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, 21 de Junio de 1933.

Vicente Lara F.

3 vs.—2

AVISO

que en esta fecha ha comprado a los señores Javier Llorach y José Antonio Muñoz G., el establecimiento de Botica y Droguería situado en los bajos de la casa número 5061, de la Avenida Bolívar, esquina en la calle 6^{ta}, de esta ciudad como lo dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Junio 22 de 1933.

Vicente Lara F.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Julio proximo venir para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanceamiento con retención propuesta por el doctor Pedro María Regnati contra Luis Herrera Díaz. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un mastrador de cabra en buen estado B. 80.00

Una estantería de cabra con 2 espejos en buen estado 100.00

Un fregador formado en cobre 8.00

Una nevera formada en zinc 19.00

19 sacas de caoba grandes de cantina 50.00

27 sillones Poltronas usadas 95.00

Un piano marca "Kimball", viejo 25.00

5 sillones ordinarios 5.00

30 sillones de caoba en buen estado 60.00

10 mesillas de caoba en buen estado 60.00

2 lamparas eléctricas con garras 48.00

Un tabaco de madera 5.00

Un reloj de pared 2.50

Una electrola marcas Vizor en mal estado 10.00

Una vaja Registradora marca "National" número 2004324 y 1044 E. 10.00

Una pañuelera para automóviles eléctricos 2.00

2 botellas de "Orange Mist" 0.35

10 docenas de vasos 1.50

Una docena de "Cascade Kist" 0.20

4 cuatro botellas de sifón 0.40

1 botella de azúcar del Momo 2.00

Una botella de Whisky "White Label" 3.00

50 vasos grandes 1.45

36 vasos pequeños 1.80

24 copas para champán 1.20

Un tiraluzón con marco de madera 2.00

10 bandejas marca las "Coca-Cola", de latón 0.50

Total B. 651.30

Sera postura admisible la que entraña las dos terceras partes del aviso.

Las propuestas serán verbales

y se admitirán hasta las cuatro de la

tarde del dia arriba indicado. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Junio 21 de 1933.

El Secretario, Angel Sucre.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 19 de Julio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Domingo Jiménez A. contra Juana Barquera el cual se describe a continuación:

Un número echo mil novecientos ochenta y ocho (988), inscrita al Folio trescientos cuarenta y seis (346) del Tomo doscientos ochenta y dos (82^o), de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual la constituye una bodega de madera y teja de tejas, situada en la acera oriental de la Calle Las Tablas de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes límites:

Linderos:

Norte, casa de Mercedes Bonilla. Sur, predio de Manuel Rodríguez. Este, la playa; y Oeste, la Calle Las Tablas.

Medidas: Cinco metros de frente por seis metros noventa centímetros de fondo.

Valor: B. 2.200.00.

Sera postura admisible la que cubra la mitad del valor asignado al bien que va a ser rematado, las que se aceptarán hasta las cuatro de la tarde de dicho día, y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Junio 23 de 1933.

El Secretario, L. Hincapec.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la siguiente petición de título en gracia, que copiado a la letra dice así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Ricardos, María de Jesús e Israel Prado, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Poerí, agricultores, sin tierra por ningún título,

pedían que se les otorgara el título de persona por nacimiento sobre un lote de terreno de los de la Nación ubicado en el Distrito de Poerí, denominado "El Botelito", de diez y nueve hectáreas nueve mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados de superficie 119.942 m. c.b. comprendido entre estos linderos:

Norte, camino de María Diaz;

Sur, camino de la a Los Asentados;

Oeste, camino de María Diaz;

Este, terreno de Polo Carrizo, F.

Oeste, terreno de "Andrea".

El lote que solicitan es libre, no tiene servidumbres y no está comprendido entre los inadjudicables.

Ofrecemos bajo la gratitud del juzgado que este lote lo dedicaremos, exclusivamente, a la agricultura y desarrollar todas las condiciones y excepciones que impone la Ley actualmente a los adjudicatarios de terrenos.

La proporción en que solicitan esta adjudicación es la siguiente: quince hectáreas para la señora María de Jesús Prado y su hijo Francisco Prado diez para la primera y cinco para el último; y las cuatro hectáreas y fracción para el soltero Ismael Prado, entendiendo que la adjudicación se hará en común proporcional. Acompañan los planos, el informe y las pruebas de

que nos represente en este asunto hasta su terminación, conforme poder especial al señor Elias Cano Ch., quien queda facultado para desistir, transar y recibir en caso de que se nos haga oposición.

Las Tablas, Junio 1^o de 1933.

Rogado por María de Jesús Prado que no sabe firmar *Antonio Vélez Asensio*.—Rogado por Ismael Prado que no sabe escribir *Brcdio Borreto M.*—Acepto el poder *Elias Cano Ch.*

Las Tablas, junio 15 de 1933.

El Gobernador-administrador,

G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 31

El Gobernador en su Despacho de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Guerra, vecino de Bugaba, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"La Concepción, 20 de Mayo de 1933.

—Señor Gobernador de la Provincia,

David.

Señor:

Yo, Marcos Guerra, natural de Bugaba, vecino de este Distrito agrícola, sin tierra por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los arts. 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, pide a usted se sirva convalecer en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Pedregalito, en el Distrito de Alanje, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Cacerío de Pedregalito; Sur, Francisco Hernández;

Este, camino que conduce a La Pita; Oeste, Leopoldo y Agustín Justavino.

Este terreno será dedicado a la Agricultura y con su adjudicación de forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaña a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pide me sea otorgado.

Marcos Guerra".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos por quince días en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador encargado de la Administración,

MANUEL PINO R.

El Oficial Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido devuelto a este Despacho como bien valioso por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de este jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en el tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en público basta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde.

A. Lopez P.

El Secretario,

E. Rodriguez.

30 vs.—2

001704

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzarán a pagar con desuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUINOS Y Q.
Jefe de la Sección de
Ingresos

AVISO AL PÚBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, con oficina en el piso inferior del Edificio Papío", en la calle 6^a, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 23, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 5, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, n.º 2 UJ, que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, baga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primer: En esta ciudad recibió por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos libellos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1794.41, que errama de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e

intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería; primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, prouestos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a hora dirigirme y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez.

V. A. de LEÓN.

El Secretario.

J. M. Beleño.

30 v. -23

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coatepeque propuestas para el suministro de alimentos a los soldados pobres de Colón Carrera, en esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (Rs. 10,000) libellos a un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste se ha depositado esa suma a órdenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Coatepeque. El pliego de bases y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coatepeque o en el Circuito de Coatepeque.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los presentantes o de sus representantes autorizados y se adjudicará este contrato al postor más provechoso hasta el mes de Junio, provisoriamente, hasta que el Poder Ejecutivo, por Decreto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo declare definitivamente.

La licitación se regirá por la directriz en el artículo 34 de la Ley 63 de 1917.

JOSE P. RODRIGUEZ
Gobernador de Coatepeque

Panamá, Mayo 26 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

MUY SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del viernes, 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para oir las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de carga puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador o el contrario respectivo necesario para su validez, de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

En Gobernador, P. F. CORSA.

El Secretario, J. B. Ballesta C.

ALEJANDRO AMI CERVERA,
Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Jacobo Lorenzo Salas y Sergio Acosta, varones, mayo-

res de edad, comerciantes, divorciado y vecino de aquí el primero, y soltero y vecino de Panamá el segundo, han liquidado y disuelto la sociedad colectiva de comercio que giraba bajo la denominación de "J. L. Salas y Compañía (Panamá) Limitada". Que el socio Sergio Acosta declara que ha recibido la parte que le corresponde en la liquidación y declara al socio Jacobo Lorenzo Salas y a la sociedad libres de toda obligación con él.

Que en virtud de esta liquidación y disolución, el socio Jacobo Lorenzo Salas, asume todo el Activo y el Passivo de la Sociedad "J. L. Salas y Compañía (Panamá) Limitada". Así consta en la escritura número 181 de esta misma fecha.

ALEJANDRO AMI C.

Colón, Junio 21 de 1933.

3 vs. -2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a R. Santiago Lim y Fook Hing, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indecente de drogas notivas (opos), en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

"De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento de los enunciados R. Santiago Lim y Fook Hing, prófugos, para que comparezcan ante este tribunal en el término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indecente de drogas notivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado de bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese. —AYARZA A.—Hormechea S., Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: El sábado seis de Febrero del presente año, como a las cinco de la tarde, el español Guillermo Plaza fue herido en la mano izquierda por su paisano Manuel Fernández, que le produjo una incapacidad de setenta y una días.

"A pesar de haber negado los cargos el sindicado, los testigos Felipe Velasco Vega y Santiago Alvarez lo señalan como el único responsable. Probado el cuerpo del delito, con el respectivo certificado médico que obra a fojas diez y ocho (18), existen en estas sumarias mérito suficiente para poder secretarse un enjuiciamiento.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal a Manuel Fernández, natural de España, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero y de este vecindario, por infracción de disposiciones contenidas en el Título Undécimo, Capítulo II del Libro II del C. P. o sea por el delito genérico de lesiones, y lo decreta formal prisión.

"Notifíquese y copíese.

RODOLFO AYARZA A.

A. ELEAZ, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciese, se le dirá y administraría la justicia que se oficie; de lo contrario será declarado rebeldé, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al presunto el delito en su caso de acuerdo a las leyes y normas de su jurisdicción.

Se encarga a las autoridades de orden judicial y fiscal de la Provincia, para que notifiquen a los procesados el delito en su caso de acuerdo a las leyes y normas de su jurisdicción y se proceda a su juicio y pena correspondiente. Se advierte a los habitantes del país que las excepciones que establece el artículo 2343 del Código Judicial no operan en el caso de los delitos cometidos en el ejercicio de su función.

Se hace saber a los jueces y magistrados que el edicto permanecerá vigente hasta el día veinticinco de Junio de 1933, a las diez y media de la mañana, cuando se procederá a su liquidación.

Dado en Colón, a los diez y media de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormechea S.

El Secretario.

Carlos Hormechea S.

5 vs. -1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Fernández, natural de España, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

"De conformidad con el artículo 2343 del C. J. decreta el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Manuel Fernández, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado de bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese. —AYARZA A.—Hormechea S., Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: El sábado seis de Febrero del presente año, como a las cinco de la tarde, el español Guillermo Plaza fue herido en la mano izquierda por su paisano Manuel Fernández, que le produjo una incapacidad de setenta y una días.

"A pesar de haber negado los cargos el sindicado, los testigos Felipe Velasco Vega y Santiago Alvarez lo señalan como el único responsable. Probado el cuerpo del delito, con el respectivo certificado médico que obra a fojas diez y ocho (18), existen en estas sumarias mérito suficiente para poder secretarse un enjuiciamiento.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal a Manuel Fernández, natural de España, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero y de este vecindario, por infracción de disposiciones contenidas en el Título Undécimo, Capítulo II del Libro II del C. P. o sea por el delito genérico de lesiones, y lo decreta formal prisión.

"Notifíquese y copíese.

RODOLFO AYARZA A.

A. ELEAZ, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciese, se le dirá y administraría la justicia que se oficie; de lo contrario será declarado rebeldé, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al presunto el delito en su caso de acuerdo a las leyes y normas de su jurisdicción.

Se encarga a las autoridades de orden judicial y fiscal de la Provincia, para que notifiquen a los procesados el delito en su caso de acuerdo a las leyes y normas de su jurisdicción y se proceda a su juicio y pena correspondiente. Se advierte a los habitantes del país que las excepciones que establece el artículo 2343 del Código Judicial no operan en el caso de los delitos cometidos en el ejercicio de su función.

Se hace saber a los jueces y magistrados que el edicto permanecerá vigente hasta el día veinticinco de Junio de 1933, a las diez y media de la mañana, cuando se procederá a su liquidación.

Dado en Colón, a los diez y media de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormechea S.

5 vs. -1

001705

26104

GACETA OFICIAL, MARTES 27 DE JUNIO DE 1933

DE
A.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 745

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00.....
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00.....
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00.....
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00.....
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00.....
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00.....
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00.....

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00.....
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00.....

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00.....
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00.....
1,074		B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Durque, vecino del Corregimiento de Bernardo, de este jurisdicción, se encuentra depositado un caballo color de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la pata del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Durque, como bien mostrarse, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardo por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacer valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia del presente edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1933.

El Alcalde, LUCIANO RANCINA.
El Secretario,

JULIO E. RODRIGUEZ.
30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alámie, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araya, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de diez años de edad y de regular tamaño y mar-

cado a fuego en la pata derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Franklin Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se expide al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo establecido. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajuela, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.
El Secretario, Octavio Olmos O.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una mancha a fuego en la pierna izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tranca del Boquete sin conocersele nombre alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el art. nro 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término,

pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde, S. WATSON.
El Secretario, R. D. Osorio.
30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bengaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Beltrán, pasamano de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca negra pequeña de color azulejo, que anda vagando desde hace algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembradas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario.

Para questra de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido sembrado, se fija en el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha rematado nadie a reclamatorio se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, PEDRO LASPONCE A.
El Secretario, Luis R. Franceschi.
30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla olivácea, sin ceñal de sangre y marcada a fuego así: HC.299.CH.

dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocersele nombre conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932.
El Alcalde,
EFRAYN R. BARNETT N.
Manuel Vélez P.
Secretario.
30 vs.—23